Ciudad de México, a 19 de septiembre del 2022



ACUERDO POR QUE SE APRUEBA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 330047722000039.

Visto para resolver respecto a la solicitud mencionada al rubro, se procede a emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes: -----**CONSIDERANDOS** PRIMERO. - Que el Comité de Transparencia es competente para conocer, garantizar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). SEGUNDO. - Que el 19 de septiembre del 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mecanismo autorizado para tal efecto, el SUTERM recibió la solicitud de información identificada con el número de folio 330047722000039. - - - -



SEG	<b>GUNDO</b> Que en dicha solicitud se requirió al SUTERM lo siguiente:
	"Descripción de la solicitud:
	En referencia al procedimiento LA-006000998-E170-2019 relativo a la CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PLURIANUAL DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, solicito conocer si se ha formalizado algún convenio modificatorio y de ser así su vigencia, así como los montos mínimos y máximos de la ampliación, los proveedores por partida y la cantidad de unidades contratadas
TED	Otros datos para su localización:  ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE" (Sic)
Rep	CERO La respuesta que el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la ública Mexicana (SUTERM) dio a dicha solicitud fue:
	"La información solicitada no se encuentra señalada en los estatutos (http://www.suterm.mx/archivos/est2019t.pdf) de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), documento que rige la vida de esta organización sindical y que señala puntualmente: actividades, facultades, atribuciones, competencias, entre otros



Por lo anterior comentado, se declara la Notoria Incompetencia, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 párrafo primero de la LGTAIP y 131 párrafo primero de la LFTAIP:
"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes." (Sic)
Se sugiere dirigir su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, quien pudiera contar con la información requerida. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el criterio vigente emitido por el Pleno del INAI, identificado con clave de control "SO/016/2009" en Materia de acceso a la información pública
La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuco a quien la declara.



	entes:
	o a la información pública. 0943/07. Sesión del 20 de junio de 2007.
	n por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud.
	nado Ponente Alonso Gómez Robledo V
	o a la información pública. 5387/08. Sesión del 04 de febrero de 2009.
	n por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Aeropuerto y Servicios
	es. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán
	o a la información pública. 6006/08. Sesión del 18 de marzo de 2009.
	n por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de
	caciones y Transportes. Comisionado Ponente Alonso Gómez- Robledo V
	a la información pública. 0171/09. Sesión del 15 de abril de 2009. Votación
	nimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y
Crédito I	Público. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V."
CUARTO Que, e	en virtud de expuesto en el numeral TERCERO, se solicita la intervención de
este H. Comité d	e Transparencia, para que CONFIRME la NOTORIA INCOMPETENCIA
	citud materia del presente acuerdo
	ACUERDO
PRIMERO Cor	
	fundamento a los artículos 44, fracción II de la Ley General de
	cceso a la Información Pública (LGTAIP) y 65, fracción II de la Ley Federal
de Transparencia y	Acceso a la Información Pública (LFTAIP, este Comité de Transparencia,



CONFIRMA la NOTORIA INCOMPETENCIA respecto de la solicitud de información identificada con el número 330047722000039, de conformidad con lo expuesto en el considerando TERCERO.		
Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único		
de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha		
CONSTE		
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA		
ATENTAMENTE		
Mario Ernesto González Núñez Presidente del Comité de Transparencia		
Alfredo Molina Cotarelo José Tobón Martínez		
Alfredo Molina Cotarelo José Tobón Martínez Integrante del Comité de Transparencia Integrante del Comité de Transparencia		